

LA LEY PENAL EN BLANCO Y LOS DELITOS AMBIENTALES

Las leyes penales en blanco son aquellas disposiciones penales cuyo precepto es incompleto y variable en cuanto a su contenido y en las que solamente queda fijada con exactitud invariable la sanción, el precepto debe ordinariamente ser llenado por otra disposición legal o por decretos o reglamentos a los cuales queda remitida la ley penal. Esos decretos o reglamentos son los que fijan el alcance de la ilicitud sancionada, ya que en la ley la conducta delictiva solamente está determinada de una manera genérica.

En atención a lo expresado, Sandoval define a la ley penal en blanco impropia, como aquellas que “se limitan a castigar ciertas conductas violatorias de lo que, o punible depende de otra instancia legislativa, la ley principal es lo que la especifica, de una manera que excluye la posibilidad creadora de la ley complementaria” por lo que para complementar el tipo penal, supone la referencia a disposición infra legales, bien sean contextuales (dentro del propio catálogo legal) extra textual(fuera de él).

Una de las mayores críticas que se han vertido en torno a los delitos contra el ambiente, es que su estructura se encuentra dependiendo de otras leyes, lo cual se ha catalogado como poco técnico, así como totalmente ajeno al derecho penal, en virtud de que el juez penal debe rellenar el tipo penal mediante la calificación de la infracción administrativa que se encuentra como elemento del tipo.

El reenviar el contenido de los tipos penales a leyes administrativas, lejos de proporcionar mayor claridad genera un desconocimiento, pues la regulación administrativa, específicamente en materia ambiental, se caracteriza por ser un sector difuso, es decir, se encuentra integrado por diferentes normas que van desde leyes hasta circulares.

En materia de los bienes jurídicos protegidos, los nuevos tipos penales se enfocan a la flora, fauna, recursos forestales y maderables, árboles, vegetación natural, ecosistemas, recursos naturales, salud pública calidad del agua de las cuencas, cambios de uso de suelo y especies acuáticas declaradas en veda.

En cuanto a la estructura de los tipos penales en materia ambiental, los tipos penales recientemente incorporados en el Código Penal Federal nos remiten a disposiciones como:

- a) autorización de la autoridad federal competente;
- b) disposiciones legales ambientales;
- c) normas oficiales mexicanas en materia ambiental;
- d) disposiciones legales reglamentarias en materia ambiental;
- e) la Ley Forestal, y
- f) permisos previstos en las leyes y reglamentos

esto solo nos muestra la ambigüedad de los elementos normativos en el tipo, los cuales se muestran con un contenido eminentemente administrativo, además de no precisar con claridad el tipo de comportamiento y tampoco el medio, permiso, autorización, norma oficial, disposición legal o disposición reglamentaria a la que se hace referencia, sino que deja plenamente abierta su consideración.

Referencias:

Crespo Berti, L. A. & compañía. (2021). La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco. Scielo.

Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500015

Plascencia Villanueva. R. (2017). La responsabilidad penal en materia ambiental.

Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/141/8.pdf>